

**NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE SUBSERIE SUBSECUENTE
SUBSERIE D-4**

**CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL
MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"LOCKXPI 24-4"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
**FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3825 de fecha 14 de enero de 2022 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Prestador de Servicios Administrativos"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, Subseries A-1, A-2 y A-3, Serie B, Subseries B-1, B-2 y B-3 y Serie C Subserie C-1, Subserie C-2, Subserie C-3, Subserie C-4, Subserie C-5, Subserie C-6 y Subserie C-7. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 21 de noviembre de 2024, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, llevar a cabo la emisión de 5 Subseries Subsecuentes de Certificados identificadas como Subseries D-1, D-2, D-3, D-4, y D-5 (los "Certificados Adicionales") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

LA LIQUIDACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS

**Fecha de Colocación Inicial de los
Certificados Subserie D-4:** 17 de diciembre de 2024.

**Fecha de publicación de la Notificación
de Emisión de Subserie D-4:** 4 de diciembre de 2024.

**Fecha Ex-Derecho de la Colocación
Inicial de la Subserie D-4:** 11 de diciembre de 2024.

**Fecha de Registro de la Colocación
Inicial de la Subserie D-4:** 11 de diciembre de 2024.

**Fecha Límite de Suscripción de
Subserie Subsecuente en relación con** 13 de diciembre de 2024.

la Colocación Inicial de la Subserie D-4:

Fecha de Pago de la Subserie D-4: 17 de diciembre de 2024.

Fecha de asignación de la Subserie D-4: 16 de diciembre de 2024.

Fecha de depósito del Título de los Certificados Subserie D-4: 17 de diciembre de 2024.

Fecha de Vencimiento de la Subserie D-4: 16 de enero de 2032.

Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie D-4: Hasta USD\$52,500,000.00¹

Número total de Certificados Subserie D-4: 525,000 Certificados Subserie D-4.

Monto de los Certificados Subserie D-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie D-4: USD\$52,454,000.00²

Número de los Certificados Subserie D-4 pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial de los Certificados Subserie D-4: 524,540 Certificados Subserie D-4

Compromiso correspondiente a cada Certificado Subserie D-4 que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Subserie A-1, A-2 y A-3³: 0.0001009548795

Monto correspondiente a la Colocación Inicial de la Subserie D-4: Hasta USD\$46,000.00⁴, equivalente a \$933,018.00 Pesos, a un tipo de cambio de \$20.2830 Pesos por Dólar.

Número de Certificados Subserie D-4 a ser puestos en circulación con motivo de la Colocación Inicial de la Subserie D-4: Hasta 460 Certificados Subserie D-4.

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 2024.

² Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 2024.

³ El Compromiso por certificado se calculará con base en los certificados Subserie D-4 a emitir entre los certificados Subseries A-1, A-2 y A-3 en circulación.

⁴ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 2024.

Valor Nominal de los Certificados Subserie D-4:	Los Certificados Subserie D-4 no tienen expresión de valor nominal.
Denominación⁵ de los Certificados Subserie D-4:	Los Certificados Subserie D-4 estarán denominados y serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado (equivalente a \$2,028.30 Pesos, a un tipo de cambio de \$20.2830 Pesos por Dólar).
Precio de suscripción de los Certificados Subserie D-4 objeto de la Colocación Inicial de la Subserie D-4:	USD\$100.00 ⁶ (equivalente a \$2,028.30 Pesos, a un tipo de cambio de \$20.2830 Pesos por Dólar).
Clave de Pizarra de los Certificados Subserie D-4:	LOCKXPI 24-4
Destino de los fondos de los Certificados Subserie D-4:	Los recursos obtenidos con motivo de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie D-4 serán utilizados para la realización de inversiones en cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, aprobados por la Asamblea Especial correspondiente en su caso y de conformidad con los Lineamientos de Inversión. El Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito a través del representante común una descripción más detallada de dicho uso y que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud respectiva. En adición a lo anterior, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie D-4 también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Subserie D-4, calculada en los términos establecidos en la Sección 3.1 Bis inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
Periodo de Inversión de la Subserie D-4:	3 años contados a partir de la fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie D-4.

⁵ El término "Denominación" se refiere exclusivamente a la divisa a la cual se expresan los Certificados Subserie D-4; en el entendido que los Certificados Subserie D-4 no tienen expresión de valor nominal.

⁶ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 2024.

Mecanismo de Asignación:

El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente: (1) Primero, los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados

Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior. (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior. (4) Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán

cancelados.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie correspondiente;
 - (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente; así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (3) el Monto Total de la Subserie Subsecuente correspondiente, así como para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
 - (4) el Periodo de Inversión de la Subserie Subsecuente correspondiente;
 - (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
 - (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
 - (7) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente;
 - (8) la fecha en que los Certificados de dicha Subserie Subsecuente deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente"); y
 - (9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.
- (10) Fecha de Ex-Derecho⁷, Fecha de Registro⁸ y Fecha de Depósito⁹.

⁷ Fecha Ex Derecho: será aquella fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro aplicable a la Subserie Subsecuente que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Emisión Subserie Subsecuente correspondiente.

⁸ Fecha de Registro: será aquella fecha identificada como fecha de registro en la Instrucción correspondiente a la Subserie Subsecuente respectiva

⁹ Fecha de Depósito; será la fecha de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

- (11) Compromiso¹⁰ correspondiente a cada Certificado Subserie Subsecuente que tendrán derecho a suscribir los Tenedores de los Certificados Serie A, Subserie A-1, A-2 y A-3.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá mantener un registro de los Certificados de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente.

- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, Fiefors) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iv) siguiente.
- (iii) A más tardar en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Subserie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie Subsecuente a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A. En los avisos que se

¹⁰ El compromiso por certificado de cada Certificado Subserie Subsecuente respectiva se calculará con base en los certificados a emitir de la Subserie Subsecuente respectiva entre los certificados de la Subserie A-1, A-2 y A-3 en circulación.

publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.

(iv) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Colocación Inicial correspondiente de la Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere

presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso. En los avisos que se publiquen deberá reflejarse la información relativa a los certificados que no hayan sido adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A y que serán cancelados.
- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos o colocados, según sea el caso, únicamente aquellos Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que hubieren sido emitidos o colocados, según sea el caso; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (vi) Una vez que el proceso de asignación descrito en el Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV. Los Certificados Adicionales de la Subserie Subsecuente de que se trate que se emitan con motivo del Aumento Total de la Emisión pero que no sean adquiridos con motivo de la Colocación Inicial por los Tenedores actuales serán cancelados.